



Radicado: **08001 40 53 015 2022 00604 01**
Proceso: **VERBAL - Resolución contrato**
Demandante: **OLGA CECILIA DONADO ZULUAGA**
Demandado: **ALEJANDRO BERMÚDEZ MEDINA y ROSA AGUSTINA MEDINA ESCOBAR**

Señora Juez,

El presente proceso fue remitido desde las oficinas de reparto el día 15 de enero de 2024 con la finalidad de que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra la sentencia proferida en audiencia el día 18 de diciembre de 2023 por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, en la que se resolvió denegar la totalidad de las pretensiones. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 15 de febrero de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente del Juzgado Quince Civil Municipal, se encuentra en este despacho el presente proceso, con el fin de que se surta la apelación concedida en efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia, mediante la cual se negó la totalidad de las pretensiones y se condena en costas, proferida en audiencia el día 18 de diciembre de 2023.

El Código General del proceso en su artículo 323, señala que se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias, entre otras, en las que se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Efectuado el examen preliminar se observa que el proceso es de menor cuantía, además, que la providencia recurrida es susceptible del recurso de Apelación conforme lo indicado en el inciso 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, y finalmente, que el apoderado judicial de la parte demandante impugnó dentro de la oportunidad legal el citado proveído.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 12 de La ley 2213 de 2022, se admitirá el recurso, tal como fue concedido, y una vez ejecutoriado el presente auto o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el mismo dentro de los cinco (5) días siguientes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia, proferida en audiencia celebrada el día 18 de diciembre de 2023, por Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla .

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto, a la parte apelante para que sustente el recurso.

Tercero: Vencido el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso de apelación, corre traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d232f2d8287728a2dae56d0e94145085b8fd1b06c38db9719e7607dc51b1bdc**

Documento generado en 19/02/2024 04:01:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>